



Universitat Oberta  
de Catalunya

# La repercusión de la protección de datos personales en el ámbito universitario y las obligaciones de la universidad

[uoc.edu](http://uoc.edu)

Dr. Agustí Cerrillo i Martínez  
Síndic de Greuges  
Universitat Oberta de Catalunya

# La aplicación de la nueva regulación de la protección de datos personales a la universidad

## Nueva regulación

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
- Proyecto de ley orgánica de protección de los datos personales

## Ámbito de aplicación

- El Reglamento y la LOPD se aplican al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.
- El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión Europea

## La aplicación de la nueva regulación de la protección de datos personales y la universidad

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Disposición adicional vigésima primera. Protección de datos de carácter personal.

1. Lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, será de aplicación al tratamiento y cesión de datos derivados de lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

Las universidades deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizados.

## ¿Qué datos personales hay en la universidad?

**Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

**Categorías especiales de datos:** datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física

## ¿Qué datos personales hay en la universidad?

- DNI

APDCAT [CNS 28/2011](#) y [CNS 4/2012](#)

- Información sobre la antigüedad de un profesor

APDCAT [CNS 14/2009](#)

- Imagen: dato biométrico

AEPD Informe 0186/2017

- Huellas dactilares: dato biométrico

AEPD Informe: 0065/2015

## ¿Qué principios rigen la protección de datos personales en la universidad?

- Principio de minimización de datos

Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados

- Inclusión en la lista de calificaciones universitarias de dos datos identificativos (nombre y apellidos y número identificador estudiante). APDCAT PS 50/2014
- Publicación en la intranet de una asignatura de grado de un listado que contenía la nota media del expediente académico de los estudiantes, su número de identificación académico), junto al nombre y apellidos. APDCAT PS 19/2014
- Publicación del censo electoral. APDCAT PS 7/2013

## ¿Qué principios rigen la protección de datos personales en la universidad?

- Principio de licitud, lealtad y transparente
- Principio de limitación de la finalidad
- Principio de exactitud
- Principio de limitación del plazo de conservación
- Principio de integridad y confidencialidad.
- Principio de responsabilidad proactiva
- Principio del enfoque de riesgo

## La licitud del tratamiento de los datos personales en la universidad

El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la **ejecución de un contrato** en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una **obligación legal** aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para **proteger intereses vitales** del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una **misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos** conferidos al responsable del tratamiento;



## La licitud del tratamiento de los datos personales en la universidad

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Disposición adicional vigésima primera. Protección de datos de carácter personal.

3. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la **publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.**

4. Igualmente no será preciso el consentimiento del personal de las universidades para la **publicación de los resultados de los procesos de evaluación de su actividad docente, investigadora y de gestión** realizados por la universidad o por las agencias o instituciones públicas de evaluación.

## La licitud del tratamiento de los datos personales en la universidad

- consentimiento del afectado toda **manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca** por la que éste acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen
- el **consentimiento tácito o la inacción no constituirán un consentimiento válido.**
- la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de **fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo.**
- Será **tan fácil retirar el consentimiento** como darlo.
- Falta de consentimiento: Infracción
  - Enviar correo electrónico sin consentimiento APDCAT [PS 2/2010](#)
  - Inclusión de una foto en una orla sin consentimiento AEPD R/01307/2017

## Los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

- Derecho de información

Facilitar al interesado toda **información relativa al tratamiento en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.**

- la identidad y los datos de contacto del responsable y delegado de protección de datos;
- los fines del tratamiento;
- los intereses legítimos perseguidos en que se fundamente el tratamiento, en su caso;
- la intención de transferir los datos a un tercer país o a una organización internacional y la base para hacerlo, en su caso;
- el plazo durante el cual se conservarán los datos;
- el derecho a solicitar la portabilidad;
- el derecho a retirar en cualquier momento el consentimiento que se haya prestado;
- el derecho a presentar una reclamación ante la agencia de protección de datos;
- si la comunicación de datos es un requisito legal o contractual o un requisito necesario para suscribir un contrato; el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- la existencia de decisiones automatizadas, incluida la lógica aplicada y sus consecuencias.

## Los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

- Derecho de información

**Información por capas** (información básica/información completa)

Guía APDCAT, AEPD, AVPD para el cumplimiento del deber de informar

Información básica de protección de datos del tratamiento: Defensor del Universitario	
<b>Responsable</b>	Órgano del Defensor Universitario
<b>Finalidad</b>	Actuaciones del <u>Órgano</u> defensor de miembros de la comunidad universitaria
<b>Legitimación</b>	Consentimiento informado de solicitantes
<b>Destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
<b>Derechos</b>	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, explicados en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Puede consultarla con detalle en nuestra página web: <a href="https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2018-04-18-Info-Adic-Tratamiento-Defensor-Universitario.pdf">https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2018-04-18-Info-Adic-Tratamiento-Defensor-Universitario.pdf</a>
<input type="checkbox"/>	He leído la <u>política de privacidad</u> y expreso el consentimiento

# Los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

- Derecho de información



Dirección del Archivo General y Protección de Datos  
Universidad Complutense de Madrid  
Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria. 28040 Madrid  
Teléfono 913 945 293 Fax: 913 945 612  
e-mail: protodatos@rect.ucm.es

**INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL TRATAMIENTO:**

**DEFENSOR UNIVERSITARIO**

¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?

*Identidad:* Universidad Complutense, Defensor Universitario  
CIF: Q28180141  
*Dirección postal* Pabellón de Gobierno  
Calle Isaac Peral, s/n  
28015 Madrid  
*Teléfono* 91 394 69 42 / 6571  
*Correo electrónico* [defensora@ucm.es](mailto:defensora@ucm.es)  
*Delegado de Protección de Datos (DPD):*  
*Contacto DPD:* [protodatos@rect.ucm.es](mailto:protodatos@rect.ucm.es)

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

Tramitación y gestión de las actuaciones del Defensor o Defensora de miembros de la comunidad universitaria

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante los plazos de prescripción establecidos en la Ley de Protección de Datos desde fin de las actuaciones.  
Posteriormente, la conservación o, en su caso, supresión de los datos en las series documentales afectadas se efectúa conforme a:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 55.1 y 58 )
- Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
- Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Consentimiento inequívoco de las personas interesadas

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.



Dirección del Archivo General y Protección de Datos  
Universidad Complutense de Madrid  
Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria. 28040 Madrid  
Teléfono 913 945 293 Fax: 913 945 612  
e-mail: protodatos@rect.ucm.es

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la UCM estamos tratando datos personales que les conciernen, o no.
- Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. La UCM dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- El derecho a la portabilidad por medios informatizados a responsables de tratamientos relacionados con la finalidad aplicada.
- A interponer una reclamación ante la Autoridad de Control – Agencia Española de Protección de Datos-

¿Cómo ejercer los derechos de su titularidad?

En la dirección electrónica: <https://www.ucm.es/y-si-quiero-reclamar>

Correo-e: [defensora@ucm.es](mailto:defensora@ucm.es)

Registros (Art. 16 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP)

En la dirección:  
Oficina del Defensor del Universitario  
Pabellón de Gobierno  
Calle Isaac Peral, s/n  
28015 Madrid

Derecho a retirar el consentimiento: tiene derecho a retirar el consentimiento prestado.

Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control: Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

## Los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

- Derecho de acceso a los datos personales y a la información relativa al tratamiento

AEPD resolución R/02346/2017

- Derecho de rectificación
- Derecho de cancelación. Derecho al olvido

a) los datos personales no necesarios: APDCAT PT 5/2014

b) el interesado retire el consentimiento;

c) el interesado se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento: AEPD R/01180/2017

d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente.

- Derecho a la limitación del tratamiento
- Derecho a la portabilidad
- Derecho de oposición

## Transparencia y protección de datos personales

Protección de datos personales como límite a la transparencia de las universidades

- Información pública que contiene datos personales especialmente protegidos
- Información pública que contiene datos personales
- Información pública que contiene datos personales meramente identificativos

Acceso a los CV de los aspirantes a plazas de profesor universitario. APDCAT [IAI 1/2015](#)

## Los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

### El ejercicio de los derechos

- El responsable debe **facilitar** a los interesados el ejercicio de sus derechos.
- El responsable del tratamiento estará obligado a **informar** al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden.
- Los medios deberán **ser fácilmente accesibles** para el afectado



## Los derechos de los miembros de la comunidad universitaria

La garantía de los derechos

- El defensor universitario
- Las agencias de protección de datos

## Las medidas para garantizar la seguridad de los datos personales en la universidad

- Deber de **confidencialidad**
- **Registro** de las actividades de tratamiento
- **Medidas técnicas y organizativas** apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo
  - Seudonimización y el cifrado de datos personales;
  - Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
  - Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
  - Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento
- **Notificación de una violación de la seguridad** de los datos personales a la autoridad de control y al interesado

## Las medidas para garantizar la seguridad de los datos personales en la universidad

- **Códigos de conducta**
  - Contenido tiene por objeto especificar la aplicación del Reglamento
  - Promovidos por asociaciones y otros organismos representativos de categorías de responsables del tratamiento o encargados del tratamiento para la correcta aplicación del Reglamento. También por las Universidades públicas.
  - Mecanismos que permitan efectuar el control obligatorio del cumplimiento del código
  - Aprobación, registro y publicación del código por la autoridad de control
  - Organismo acreditado para supervisar el cumplimiento de un código de conducta (no aplicable al tratamiento realizado por autoridades y organismos públicos)
- **Certificación y de sellos y marcas** de protección de datos a fin de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento en las operaciones de tratamiento de los responsables y los encargados

# Las medidas para garantizar la seguridad de los datos personales en la universidad

- Códigos de conducta



## CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

(Aprobado por el Comité de Seguridad de la Información el 22 de febrero de 2017 y por el Consejo de Gobierno de la UNED el 27 de junio de 2017)

## Código de conducta de protección de datos personales en la Universidad de Castilla-La Mancha



16 - noviembre - 2009  
CT/0003/2004



## POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DADES A LA UAB

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, la UAB està compromesa amb una política de protecció dels drets i de les llibertats de les persones pel que fa al tractament de les seves dades personals.

La Universitat té informació sobre persones, com ara empleats, estudiants, graduats i altres, definits a la LOPD com a *persones interessades*, i aquesta informació només es pot tractar de conformitat amb aquesta política i amb els termes de la legislació vigent i les normatives de la Universitat. La responsabilitat recau en la Secretaria General i el Comissionat per a la Societat de la Informació, que determinen el fi i l'ús de les dades que posseeix la Universitat.

**TOTES LES PERSONES QUE TREBALLIN AMB DADES PERSONALS HAN DE COMPLIR ELS PRINCIPIS QUE DEFINIXEN DE QUINA MANERA ES PODEN PROCESSAR LEGALMENT LES DADES.**

EL TRACTAMENT INCLOU L'OBTENCIÓ, EL REGISTRE, L'EXPLOTACIÓ O L'EMMAGATZEMATGE DE LA INFORMACIÓ I LA POSSIBILITAT DE DUR A TERME QUALESVOL OPERACIÓ AMB LES DADES, INCLOENT-HI L'ADAPTACIÓ, L'ALTERACIÓ, L'ÚS, LA DIVULGACIÓ, LA TRANSFERÈNCIA, LA SUPRESSIÓ I LA DESTRUCCIÓ.

## PRINCIPIS

1. Les dades recollides s'han de tractar de manera lleial i lícita.
2. Aquest procediment s'ha de dur a terme només per a un o més fins específics i legítims. Les dades no s'han de tractar de manera incompatible amb aquest propòsit.
3. Han de ser adequades, pertinents i no excessives en relació amb la finalitat per a la qual es processen.
4. Han de ser exactes i estar actualitzades.
5. No s'han de mantenir més enllà del que és necessari amb la finalitat que van ser recollides.

## Las medidas para garantizar la seguridad de los datos personales en la universidad

- Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento realizará, antes del tratamiento, una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales.

Por ejemplo, elaboración de perfiles, tratamiento a gran escala de datos sensibles y observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público

- Protección de datos desde el diseño y por defecto

## Las actores implicados en la protección de datos personales en la universidad

- El responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, **determine los fines y medios del tratamiento**;
- El encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que **trate datos personales por cuenta del responsable** del tratamiento

# Las actores implicados en la protección de datos personales en la universidad

## El delegado de protección de datos

- Funciones:
  - Informar y asesorar al responsable o al encargado sobre las obligaciones en materia de protección de datos.
  - Supervisar el cumplimiento de la normativa.
  - Asesorar respecto de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.
  - Cooperar con la autoridad de control.
  - Actuar como punto de contacto para cuestiones relativas al tratamiento.
- Nombramiento
  - cualidades profesionales y conocimientos sobre normativa y práctica de protección de datos
  - se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos públicos
  - podrá formar parte de la plantilla o desempeñar sus funciones a través de contrato
  - No recibirá ninguna instrucción en el desempeño de sus funciones
- Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos cuando se trate de Universidades públicas y privadas

# Las actores implicados en la protección de datos personales en la universidad

## El delegado de protección de datos

**Universidad Zaragoza**

**iUNIZAR**  
Boletín diario informativo de la **Universidad de Zaragoza**

**2/3/2018**

**INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**

Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Zaragoza.

**Nombramiento de Francisca Baldira Munte, Letrada Asesora del Servicio Jurídico, como Delegada de Protección de Datos**

En el pasado Consejo de Dirección de 23 de enero de 2018 se acordó la creación del puesto de Delegado de Protección de Datos (DPD). Dicha decisión trae causa del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, (en adelante, RGPD), que entrará en vigor a todos los efectos el día 28 de mayo de 2018 y será de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los Estados de la UE.



# Las actores implicados en la protección de datos personales en la universidad

## Las autoridades de protección de datos

Supervisión de la aplicación del Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de datos personales en la Unión

Actúan con total independencia en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes

- a) controlar la aplicación del Reglamento y hacerlo aplicar;
- b) promover la sensibilización, asesorar y facilitar información
- c) tratar las reclamaciones presentadas
- d) cooperar con otras autoridades de control

La **Agencia Española de Protección de Datos** es una autoridad administrativa independiente con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia

Agencia Catalana de Protección de Datos, Agencia Vasca de Protección de Datos

## Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales en la universidad

- Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control
- Derecho a dirigirse al delegado de protección de datos
- Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control
- Derecho a la tutela judicial efectiva contra un responsable o encargado del tratamiento
- Derecho a indemnización y responsabilidad

## Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales en la universidad

- El régimen sancionador

Infracciones muy graves.

- tratamiento de datos personales vulnerando los principios y garantías
- tratamiento de datos personales sin que concurra alguna de las condiciones de licitud del tratamiento
- incumplimiento de los requisitos para la validez del consentimiento
- vulneración del deber de confidencialidad

Infracciones graves

- impedimento o la obstaculización o la no atención reiterada de los derechos
- falta de adopción de medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas

Infracciones leves

- incumplimiento del principio de transparencia de la información o el derecho de información
- no atender los derechos

## Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales en la universidad

- El régimen sancionador
  - multas administrativas de 20 000 000 EUR como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 4 % como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior
  - multas administrativas de 10 000 000 EUR como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 2 % como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior

## Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales en la universidad

- El régimen sancionador en las universidades
  - *Cada Estado miembro podrá establecer normas sobre si se puede, y en qué medida, imponer multas administrativas a autoridades y organismos públicos establecidos en dicho Estado miembro*
  - El régimen sancionador será de aplicación a los tratamientos de los que sean responsables o encargados las Universidades Públicas.
  - La autoridad de protección de datos que resulte competente dictará resolución sancionando a las mismas con **apercibimiento**. La resolución establecerá asimismo las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido
  - La autoridad de protección de datos podrá proponer también la iniciación de actuaciones disciplinarias.
  - Se publicará en la página web de la AEPD las resoluciones en que se imponga una sanción, con expresa indicación de la identidad del responsable o encargado del tratamiento que hubiera cometido la infracción.

